

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) El acta del último Consejo Asesor no refleja ni las aportaciones, ni las intervenciones, ni el documento aportado de las organizaciones conservacionistas en la anterior reunión.
- 2) El Consejo Asesor adolece de las mismas carencias que se detectaron el año pasado y que se pueden resumir en:
 - a. No se aportan datos estadísticos, ni informes, ni estudios científicos sobre la situación de la actividad cinegética y de la pesca fluvial que avalen las decisiones que se pretenden adoptar.
 - b. No se aporta información sobre el uso ilegal de venenos.
 - c. No se abordan temas sensibles como el control de predadores o la captura de fringílicos contraviniendo la publicidad obligatoria establecida para el régimen de excepciones de la Ley 42/2007.
 - d. Sigue sin aportarse la información que las organizaciones conservacionistas solicitaron al Consejo y que posteriormente se ha reiterado amparándonos en el derecho a la información ambiental. Ni siquiera se ha respondido a la solicitud realizada por el defensor del pueblo de la Región de Murcia.
 - e. ANSE ha interpuesto contencioso-administrativo contra las órdenes del año anterior por considerar que incumplen determinados aspectos del ordenamiento jurídico español y comunitario.

CAZA

- 3) Se solicita información relativa al resultado de la emergencia cinegética por conejo y se informa al Consejo de que la Orden ha sido incumplida ya que no han sido convocadas las organizaciones conservacionistas para la delimitación de zonas de aplicación.
- 4) Al igual que se advirtió en el Consejo Asesor anterior, deben excluirse como especies cazables la tórtola común y la codorniz en aplicación de la Directiva Aves y la Ley 42/2007, salvo que se aporte estudio científico riguroso a este respecto.
- 5) En aplicación de la Ley 42/2007 que prohíbe la introducción de especies exóticas para la caza, no debería autorizarse la caza del faisán ya que esta especie requiere de sueltas para mantener sus poblaciones.
- 6) Se justifican los periodos extraordinarios del conejo en “como medida que evite su posible afección a cultivos agrícolas y al resto de fauna silvestre” no hay evidencia científica alguna de afección del conejo al resto de fauna silvestre. De hecho, las densidades que se alcanzan en la Región de Murcia suelen ser inferiores a las que precisan los predadores especializados como el lince ibérico que pretende reintroducirse en Murcia.
- 7) Arruí:
 - a. Las medidas de control y contención del arruí propuestas en la orden de vedas son totalmente insuficientes.

- b. Se habla de *“una planificación prevista en aplicación del RD 1628/2011”* que no ha sido objeto de información a este Consejo y cuyo contenido es desconocido.
 - c. Recordamos que las densidades de arruí existente en el Parque Regional (no incluido completamente en la Reserva de Caza) incumplen lo establecido en el PORN. Por tanto, la Orden de Vedas debería incluir medidas excepcionales para garantizar el cumplimiento del PORN.
 - d. Solicitamos que el Consejo Asesor inste a la Dirección de la Reserva Regional de Caza a adoptar las medidas cinegéticas precisas para que la población de arruí cumpla con lo establecido en el PORN.
 - e. La Orden de vedas protege más a las especies alóctonas (arruí, muflón, gamo) que al jabalí (especie autóctona) ya que se permite abatir al segundo durante la caza menor.
- 8) La Orden de vedas no articula medidas para favorecer la expansión de las especies autóctonas de ungulados (cabra montés y ciervo), debiendo listarse en qué municipios o sierras es autorizable su caza y en cuáles no y bajo qué criterio.
- 9) Media Veda: Debe reelaborarse por incidir sobre especies en declive (tórtola común, grajilla, codorniz) que no pueden cazarse (Ley 42/2007) y por afectar al periodo reproductor de varias de ellas (tórtola común, codorniz y paloma torcaz).
- 10) Caza con reclamo: Se solicita informe científico que acredite que ese periodo no se corresponde con el periodo de celo o reproducción, pues la información científica disponible apunta a que el periodo autorizado coincide con el celo y/o reproducción.
- 11) Seltas cinegéticas: Se solicita información de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar la pureza genética de las perdices de granja.
- 12) Corzo: Se solicita información sobre la situación del proyecto de reintroducción del corzo en el Noroeste.

PESCA

- 13) Especies autóctonas: Consideramos que las especies autóctonas deben someterse únicamente a pesca sin muerte en virtud de su delicado estado de conservación y de lo establecido en la Ley 42/2007.
- 14) Tallas mínimas: Las especies exóticas invasoras no deben gozar de la protección que se les otorga a través de tallas mínimas y cupos, más bien al contrario debe instaurarse medidas para su control y, en la medida de lo posible, erradicación.
- 15) Medidas: Consideramos que existe un error de redacción en el Artículo 4,2 de la Orden debería decir *“extremo”* en vez de *“extremidad”*, a la vez que se utiliza la metodología de la Federación de Pesca para el cálculo de la medida y no la científica y legal que suele ser *“desde el extremo de la cabeza hasta el vértice central de la aleta caudal”*, esto ya es en sí una medida de conservación, pues supone que las tallas mínimas son inferiores varios centímetros a lo habitual al computar la longitud completa de la aleta caudal. Esta medida científica es la medida habitual y legal utilizada en otras Órdenes de Vedas como la Valenciana, Castilla y León.

- 16) El artículo 5.3 prohíbe el recebado de las aguas En el caso del recebado lo permite para las Competiciones y sus entrenamientos, creemos que estas figuras deben estar suficientemente acreditadas bajo autorizaciones expresas de la Dirección General de Medio Ambiente, caso que sí sucede en las Competiciones Oficiales pero no en los entrenamientos, y estos pueden convertirse en una figura que permita a los competidores estar recebando siempre que vayan a pescar.
- 17) Competiciones de pesca: El Artículo 8, sobre competiciones, debería eliminar, todas las excepciones, pues incluso podrían llegar a realizarse Competiciones en épocas de veda o lugares prohibidos. Las medidas restrictivas de carácter general como las contempladas en la Orden deben ser de obligado cumplimiento, y no debiera existir una doble normativa por vía de la excepcionalidad.
- 18) Valoración de las especies: El Artículo 13 y con la redacción actual, valora por encima de todas una especie alóctona, la trucha arco iris, cuando en primer lugar debiera valorar las especies autóctonas no pescables como el Fartet, luego las autóctonas pescables como trucha común, barbo y boga, y lo lógico sería eliminar de la lista todas las exóticas para favorecer su erradicación.
- 19) ANEXOS: Se solicitan los correspondientes anexos relativos a los acotados y demás zonas de Pesca y se ruega que los borradores de órdenes de Vedas siempre se acompañen de esta información.